



SEDE DEL CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 CUATRO.

El referido Banco Oficio al emunziado Maximin u  
 Zapata y Uria, y que se le guarde todos los Pri  
 viles exemptions e Immuniades Concedidas a los  
 reales Hunios y Ministros; Tenyga forma Uco  
 do que quedando Copia de todo ello enere su  
 Capitulo tan fele de vuelta aca Imrecedo los originales con  
 Temimonia de este acuerdo p.<sup>a</sup> guarda de su dño

Obrax en las Casas  
 de la Feria.

Enere unamamiento se ha visto una oñ de el  
 Consejo, Comunicada por el Señor Immenente de esta  
 Provincia con fecha de veintena y uno de Agosto ante  
 de este, Concediendo a esta Ciudad, y su Plaza de  
 Propios la Facultad competente p.<sup>a</sup> que sin inu  
 xion en pena alguna pueda proceder a la exe  
 cucion de todos los reparos, y composicion que ne  
 cesitan las Casas Construidas en el recinto de  
 la Feria, que Anualmente se celebra en ella por  
 Administracion sin exceder de los siete mill tres  
 cientos ochenta y dos reales de la Regulacion he  
 cha ven Costo, por unamio, y con las Calidades  
 Comprehendidas en la mencionada oñ; Que visto  
 y ordenada por esta Ciudad, obediendola como  
 la obedere con el respeto deus: Acordó se que  
 Cumpla y Excuta; y en su consecuencia  
 nombra y nombro por Comarcal p.<sup>a</sup>  
 para la mejor Economia, Seguridad, y

o

